	GESTIÓN TALENTO HUMANO	Código	G-TH-F-07
		Versión	02
	CONTRATO CON OPERADOR LOGISTICO	Fecha	27/06/2025

**CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIOS ESPECIALES. -TRANSPORTE DE TURISTAS.**

CONTRATANTE-OPERADOR LOGISTICO	CONTRATISTA	
<b>Razón Social: TRANSTOURS PP SAS</b>	<b>Razón Social: DESTINY TOURS S.A.S</b>	
<b>NIT. 900838661 0</b>	<b>NIT. 900.710.956-7</b>	
<b>Domicilio: Calle 3 No. 73 - 05</b>	<b>Domicilio: CRA 71 C #52-34</b>	
<b>Municipio: BOGOTA</b>	<b>Municipio BOGOTA</b>	<b>Teléfono: 3213016244</b>
<b>Teléfono: 3108529247</b>	<b>Email: transportes@destinytours.com.co</b>	
<b>Email: julianpinzon@transtourspp.com</b>	<b>Registro Nacional de Turismo Número: 58440-</b>	
<b>Registro Nacional de Turismo Número: N/A</b>	<b>Resolución Habilitación:</b>	
<b>Representante legal: JASON PINZON MOSQUERA</b>	<b>Representante legal: BERONICA BUITRAGO VEGA</b>	
<b>Cédula de Ciudadanía 80002233</b>	<b>Cédula de Ciudadanía:52054368</b>	

Entre las partes ya relacionadas, se ha celebrado el presente Contrato de transporte terrestre de Pasajeros, en la Modalidad de Servicios Especiales —Transporte de Turistas-, el cual se registrá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas:


**PRIMERA. OBJETO:** La Contratista se obliga para con la Contratante, a proporcionar el transporte de pasajeros, para los trayectos, frecuencias, tipología vehicular, horarios, y demás características, de acuerdo a solicitud del contratante por la Contratista.

**PARAGRAFO 1:** Por tratarse de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de servicios especiales, el vehículo únicamente puede transitar y visitar los municipios inicialmente contratados y plasmados en el Formato Único de Extracto de Contrato.

**SEGUNDA: VEHICULOS REQUERIDOS:** para el desarrollo del contrato mencionado se requerirán los vehículos que asigne la empresa Contratista.

**TERCERA: VIGENCIA.** El presente Contrato de Transporte Terrestre de Pasajeros en la de Servicios Especiales, tendrá una vigencia de 1 AÑO a partir del día 01 de Julio 2025.

**PARAGRAFO.** El presente contrato tendrá renovación automática por un periodo igual al inicialmente contratado si las partes no informan por escrito sobre su cancelación por lo menos con treinta (30) días de antelación al vencimiento de este. De ser renovado por voluntad de las partes, el valor de este será reajustado a partir del primero (1) de Julio de cada año con un incremento igual al IPC del año anterior, El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes, por manifestación escrita del contratante emitido con un día de antelación a la fecha de vencimiento.

	GESTIÓN TALENTO HUMANO	Código	G-TH-F-07
		Versión	02
	CONTRATO CON OPERADOR LOGISTICO	Fecha	27/06/2025


**CUARTA. VALOR.** El Contratante se obliga para con la Empresa, a cancelar por cada uno de los servicios prestados, el valor cotizado y aprobado por El Contratante, mediante la respectiva orden de servicio o documento equivalente, en los términos y condiciones acordados por las partes en cuanto a procedimientos, plazos, vistos buenos y demás especificaciones inherentes a la cancelación de las sumas acordadas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratante cancelara a la empresa la suma resultante mediante consignación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Contratante hará la consignación, traslado de fondos, transacción electrónica e inmediatamente informará a la empresa sobre dicha consignación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Toda modificación, adición. extensión, ampliación o aumento del recorrido o del tiempo contratado inicialmente tendrá un incremento por dicho o espera suplementarios. Dicho incremento está establecido en las condiciones del contrato o se establecerá de acuerdo a la costumbre mercantil. **PARÁGRAFO CUARTO:** El stand By o tiempo muerto de un servicio también se cobrará. Esto es cuando el Contratante ha solicitado un servicio y no informa con el tiempo de antelación necesario para cancelar dicho servicio de acuerdo a los términos establecidos o si el vehículo se desplaza al Sitio acordado y no se verifica el traslado contratado por culpa no imputable a La Empresa, sin que medie la cancelación oportuna del servicio, La Empresa cobrará penalidad por servicio contratado.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Acuerdan las partes, que el presente contrato se ejecutará por ambos de buena fe, obrando con lealtad en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en la ejecución del mismo o en la cancelación de las sumas de dinero pactadas. Igualmente acuerdan mantener reserva sobre la información mutua que le sea suministrada en la ejecución del objeto Contractual.

Además de las anteriores, las partes tendrán las siguientes obligaciones:

**A) Por parte de la Contratista.**

1. Obrar con responsabilidad, diligencia y puntualidad en el servicio a él encomendado.
2. Usar únicamente vehículos acordados con EL CONTRATANTE y autorizados por el Ministerio de Transporte para realizar este tipo de movilización;
3. Mantener los vehículos con los que presta el servicio en óptimas condiciones, de manera que, si alguno está en regulares condiciones, EL CONTRATISTA se obliga a proceder inmediatamente a su reemplazo;
4. Disponer de conductores idóneos para el servicio, los cuales, a su vez, deberán mantener una conducta seria, responsable, diligente, respetuosa, así como una adecuada presentación personal;
5. Cumplir con los requerimientos establecidos por las autoridades de tránsito y transporte público;
6. Mantener los documentos del vehículo y del conductor al día, como es el caso de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Operación, revisión técnico mecánica obligatoria y preventiva, seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT y las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y de Responsabilidad Civil Extracontractual;
7. Transportar únicamente personal y usuarios autorizados por EL CONTRATANTE;
8. Cumplir con los recorridos, rutas e itinerarios establecidos por la contratante salvo caso fortuito o fuerza mayor. Igualmente, deberá la Contratista, tomar las medidas necesarias para que, en el evento de presentarse inconvenientes técnicos, climáticos

	<b>GESTIÓN TALENTO HUMANO</b>	<b>Código</b>	G-TH-F-07
		<b>Versión</b>	02
	<b>CONTRATO CON OPERADOR LOGISTICO</b>	<b>Fecha</b>	27/06/2025


o de movilidad, durante el recorrido de alguna de las rufas, esta se culmine satisfactoriamente, sin que tal hecho constituya responsabilidad adicional a cargo de la Contratante. Respetar las normas de tránsito, tanto en la conducción como en el estacionamiento del vehículo;

9. Observar íntegramente las normas del reglamento de transporte elaborado por EL CONTRATANTE, y que EL CONTRATISTA acepta conocer;
10. Informar al CONTRATANTE, con doce (12) horas de anticipación, el cambio de conductor o vehículo, manifestando las razones de tal decisión.
11. Suministrar y mantener vigentes las pólizas de seguros que deben amparar el servicio contratado.
12. Cumplir con los recorridos, rutas e itinerarios establecidos por la contratante salvo caso fortuito o fuerza mayor. Igualmente, deberá la Contratista, tomar las medidas necesarias para que, en el evento de presentarse inconvenientes técnicos, climáticos o de movilidad, durante el recorrido de alguna de las rufas, esta se culmine satisfactoriamente, sin que tal hecho constituya responsabilidad adicional a cargo de la Contratante.
13. La Contratista permitirá a la Contratante que pueda realizar los controles en la ejecución del presente contrato; así como acatar recomendaciones que la Contratante realice al mismo.
14. Los conductores deberán mostrar permanentemente respeto hacia los pasajeros y obviamente no podrán ingerir ningún tipo de bebidas o sustancias alcohólicas, psicoactivas o enervantes.
15. El conductor no podrá llevar o personas no autorizadas por la Contratante.
16. Permitir en cualquier momento sin costo alguno, la inspección por parte del contratista de los vehículos destinados a la prestación del servicio. 13. Contar en todo momento con un guía de turismo con la calificación necesaria para ejercer esta actividad.

**B) Por parte de la Contratante:**

1. Suministrar a la Contratista la oportuna, clara y adecuada información necesaria para el óptimo cumplimiento del contrato.
2. Reconocer y cancelar a la Contratista, las sumas acordadas como contraprestación del presente contrato.
3. Proporcionar a los Pasajeros la información eficiente, tendiente a que la contratista pueda cumplir cabalmente el presente contrato.
4. Cumplir con los itinerarios y rutas contratados.
5. Responder por los daños o averías ocasionadas al vehículo por los pasajeros, previo análisis de la responsabilidad.
6. Cubrir el monto del precio acordado en este contrato.
7. Asignar previamente los horarios en que se deberán cumplir los recorridos de transporte.
8. Realizar una investigación en el que se determine la responsabilidad del usuario que ocasione un daño al vehículo que lo transporta.

**PARÁGRAFO:** No obstante, las obligaciones de las partes acordadas en las cláusulas anteriores, la estimación de los recorridos en desarrollo del servicio se hará de común acuerdo entre las partes.

	<b>GESTIÓN TALENTO HUMANO</b>	<b>Código</b>	<b>G-TH-F-07</b>
		<b>Versión</b>	<b>02</b>
	<b>CONTRATO CON OPERADOR LOGISTICO</b>	<b>Fecha</b>	<b>27/06/2025</b>

**PARÁGRAFO:** El Artículo 92 de la Ley 769 de 2.002, establece que: "Cuando algún del transporte público profiera expresiones injuriosas o groseras, promueva riñas o cause cualquier molestia a los demás pasajeros, el conductor detendrá la marcha y dará aviso a la autoridad policiva más cercana para que obligue al perturbador a abandonar el vehículo, sin perjuicio de las sancione: a que haya lugar".


**SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Serán Causales de terminación del contrato, las siguientes: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por disolución y liquidación de alguna o ambas de las partes contratantes, bien sea por decisión de los socios o por decisión de autoridad competente. 3. Por las causales consagradas en el presente contrato o por el incumplimiento de las obligaciones surgidas o emanadas por el presente contrato o a raíz de él, por la violación del presente contrato o las normas legales vigentes; por la reiterada, manifiesta e injustificada negativa o rebeldía de las partes a cumplir las normas, ordenes, circulares, directrices, resoluciones, cláusulas contractuales o las normas gubernamentales, así como cualquier conducta que atente al buen nombre, bienes y patrimonio de las partes. 4. por resolución del contrato o sentencia judicial o decisión de autoridad competente que así lo ordene. 5. Por el cumplimiento, terminación y ejecución total de las obligaciones contratadas. 6. Las demás consagradas por las normas legales.

**SÉPTIMA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** La empresa no se hará responsable de los equipajes de mano y que no se sean entregados en custodia al transportador, en caso de que el equipaje sea entregado para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en un máximo de \$300.000 (trescientos mil pesos), y si el equipaje tuviera un mayor valor, este valor deberá ser declarado de manera expresa, para que por cuenta del contratante se tome el seguro correspondiente que cubra el daño o pérdida.

**OCTAVA. DERECHO A NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO,** La contratista no está obligada a trasladar personas que estén bajo los efectos de sustancias psicoactivas, alucinógenas, alcohólicas, enervantes o similares.

**NOVENA. INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA:** La Contratista ejecutará la labor contratada por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación de ninguna índole para con la Contratante, quien podrá, eso sí exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Contratista, de acuerdo a la naturaleza de la labor pactada. Podrá además la Contratista, contratar, cuando eventualmente lo requiera, bajo su exclusiva responsabilidad a otras Empresas de Transporte a fin de cumplir cabalmente el objeto del presente contrato. En vehículos de igual o mejores condiciones de las requeridas inicialmente.

Las entidades y/o personas que la Contratista contrate para la ejecución del presente convenio, serán de su exclusiva responsabilidad, y no existirá ningún vínculo laboral y/o legal entre ellos y la Contratante. **PARAGRAFO:** La Contratante emite concepto favorable de aprobación expresa, para que Contratista realice Convenios de Colaboración Empresarial con otras empresas de Servicios Especiales, a fin de cumplir las obligaciones emanadas del presente contrato.

	GESTIÓN TALENTO HUMANO	Código	G-TH-F-07
		Versión	02
	CONTRATO CON OPERADOR LOGISTICO	Fecha	27/06/2025

**DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá ningún tipo de relación laboral entre el Contratista y sus conductores para con el Contratante o los pasajeros.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista, solo podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a un tercero con la previa autorización de la Contratante, salvo que se trate de convenios de colaboración empresarial, para lo cual esta debidamente autorizado por el contratante.


**DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Acuerdan las partes que para los efectos del presente contrato el domicilio contractual será Bogotá D.C en la Carrera 71 C # 52-34.

**DÉCIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, EL CONTRATANTE como Titular de los datos personales autoriza para que estos, incluidos los sensibles (huella digital) sean incorporados en una base de datos responsabilidad del contratista para su tratamiento, el cual podrá incluir la recolección, almacenamiento, uso, circulación y destinación final con la finalidad de realizar gestión administrativa, gestión de estadísticas internas, gestión de cobros y pagos, gestión de facturación, gestión económica y contable, verificación de datos, gestión fiscal, marketing, publicidad propia, envío de comunicaciones y contacto a través de los medios registrados, mantener, controlar y desarrollar la relación contractual, transmisión y/o transferencia nacional e internacional de datos con aliados comerciales y proveedores de servicios de la compañía.

**DÉCIMA CUARTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** las partes buscaran solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas con ocasión a la existencia, interpretación, ejecución y terminación del contrato. mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley.

**DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.-** LAS PARTES declaran que: Las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos y financiación del terrorismo bajo ninguno de los delitos subyacentes establecidos en el Código Penal Colombiano.

Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad

	GESTIÓN TALENTO HUMANO	Código	G-TH-F-07
		Versión	02
	CONTRATO CON OPERADOR LOGISTICO	Fecha	27/06/2025

con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.



**DECIMA SEXTA: TÍTULO EJECUTIVO.** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Las partes manifiestan su aceptación y para constancia se firma al Primer (1) día del mes de julio del año 2025 en la ciudad de Bogotá

**CONTRATANTE**

  
**JASON PINZON MOSQUERA**  
 C/C N° 80002233  
**TRANSTOURS PP SAS**  
 NIT 900838661 0

**CONTRATISTA**

  
  
**BERONICA BUITRAGO**  
 C/C N° 52.054.368  
**DESTINY TOURS S.A.S**  
 NIT 900.710.956-7